

REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 02 de febrero del 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 272-2020-J/INEN, de fecha 11 de setiembre de 2020, la solicitud s/n de fecha 06 de enero del 2021 y solicitud s/n de fecha 01 de febrero del 2021 presentada por el Sr. Angel Robinson Vila Alvarado, en calidad de Secretario General del SUTINEN solicita Licencia Sindical, el Memorando N° 000165-2021-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000130-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

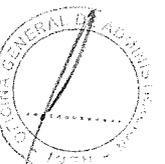
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, con relación al permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo del Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, que el permiso por representatividad sindical, se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; siendo el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-94-SA/DM de fecha 20 de agosto de 1994 "Los dirigentes gremiales y/o sindicatos, en coordinación con sus respectivos servicios, gozan de permisos y/o facilidades para el desempeño de sus actividades previamente programadas, sin perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio donde laboral el dirigente;



Que, se debe señalar que a partir del 05 de julio de 2013 entró en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de junio del 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se ha establecido sobre la licencia sindical que: "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

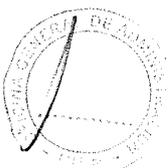
Que, el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC determina que: "en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a los dirigente indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario – por ejemplo – licencia sindical por el período de un (01) año, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos";

Que, el Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26.06.16 indica que las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria, caso contrario, queda a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades por las que solicitan licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical. En nuestra legislación no existe una enumeración taxativa de todos los supuestos que constituirán actos de concurrencia obligatoria, por lo que se presume que dichos actos están referidos a asistir a reuniones, cursos de formación, congresos, conferencias sindicales u otros necesarios para el desarrollo de la organización sindical;

Que, mediante Oficio N° 857-2018-ORH-OGA/INEN de fecha 18 de agosto del 2018, se realizó la consulta a SERVIR sobre la procedencia de la licencia sindical permanente;

Que, mediante el Oficio N° 097-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero del 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala: (...) no será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 272-2020-J/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020, se resolvió otorgar Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, por el periodo comprendido del 01 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2020;



Que, mediante solicitud s/n de fecha 06 de enero del 2021 y solicitud s/n de fecha 01 de febrero del 2021, el antes mencionado servidor solicita su licencia sindical desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, a fin de facilitar las actividades sindicales y planes de acción, adjuntando el Oficio N° 039-2020-CERFERLIMA/FENUTSSA de fecha 23 de diciembre del 2020, cursando a la Jefatura Institucional del INEN por el Comité Ejecutivo Regional de la Federación Regional de Lima Metropolitana del Sector Salud – FERLIMA/FENUTSSA de fecha 10 de diciembre del 2020, expedida por el Comité Ejecutivo Regional FERLIMA, y de los actuados se resuelve prorrogar la vigencia durante la emergencia sanitaria nacional por 90 días;

Que, mediante Memorando N° 000165-2021-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, remite el proyecto de Resolución Jefatural a través del cual se resuelve conceder Licencia Sindical con fecha de inicio desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, por el período de 90 días, con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** Licencia Sindical con goce de haber a favor del servidor Angel Robinson Vila Alvarado, en calidad de Secretario General del SUTINEN, con eficacia anticipada a partir del 01 de diciembre del 2020 al 28 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

